



Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en atención a la solicitud que antecede, de fecha 22 de enero de 2021, le pone de presente al actor las providencias de fecha 4 de diciembre de 2020, mediante las cuales, no sólo, se libra la orden de apremio, sino que se decretan medidas cautelares y se le requiere.

“Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el extremo demandado, en las cuentas corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, para todos los efectos emítase el respectivo oficio circular. Oficiése a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación del demandado. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005. Límitese a la suma de \$21.100.000.00 m/cte.

SEGUNDO: previo a decretar la medida cautelar de embargo visible en el numeral 2°, el extremo interesado deberá aportar prueba siquiera sumaria del referido contrato de arrendamiento, lo anterior a fin de poder determinar su existencia y a efectos de emitir una orden directa al posible arrendatario.”

Así las cosas, no es dable atender la nueva petición de medidas, hasta tanto acredite el diligenciamiento de los oficios pertinentes, así como, el requerimiento efectuado.

De otra parte, como quiera que obra nueva entrada del 8 de febrero hogaño, contentiva de la notificación por medio electrónico y, como quiera que la misma se surte estando el proceso al despacho (entrada del 25 de enero de 2021) y, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal, secretaria contabilice el término de contestación de demanda. Vencido éste, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 07 de diciembre de 2020., Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE APARTAMENTOS PRESIDENTE P. H. contra LUIS CARLOS ALVAREZ PAEZ y ANGELA ALVAREZ RODRIGUEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 07 de diciembre de 2020. Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A. contra DIANA MAGALY LEYVA PATIÑO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 09 de diciembre de 2020. Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de EDIFICIO ENTRE PINOS P. H. contra ANTONELLA MOLINA VERANO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 09 de diciembre de 2020. Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra EDGAR OSPINA SIERRA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado En la providencia de fecha 09 de diciembre de 2020. Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de BRAND CENTER S. A. S. contra INGENIERIA DE VIAS S. A. S.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2020. Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda declarativa de restitución de inmueble de BENJAMIN ANGEL CORREA BEDOYA contra HECTOR SANTAMARIA CARDENAS.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 11 de diciembre de 2020. Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL contra ANA IVON DEL PILAR MARTÍNEZ CORTES.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 11 de diciembre de 2020. Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de PHARMAPLUS S. A. S. contra INVIGEN S. A. S.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00793 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda, se atiende la petición que antecede y comunicada por correo electrónico el 5/04/2021 a las 10:20 am., dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho autoriza el retiro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO – ENERGÉTICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS - COOPMINERALES contra SANDRA YOLIMA MARIN VALBUENA y JEFRY SMITH OTTAVO MARIN, a favor de la parte demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020. Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de VERFOND S.A.S. contra LUISA MAYERLY ALVAREZ RAMIREZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020. Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de JOSE IGNACIO CUESTAS contra WILMAN REYES MERCADO y JOSE ALBERTO LEGUIZAMON.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, así las cosas, el Despacho, RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CGP INMOBILIARIA S. A. S. contra GERENA LOPEZ WILSON, TEJADA ARAUJO ENELDA MERCEDES y BARAHONA ORJUELA YADIRA YAZMIN.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, así las cosas, el Despacho, RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de BANCO POPULAR S. A. contra JOSÉ ALCIDES BELTRÁN LUNA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda monitoria de CONCEPTUM S. A. S. contra SANDRA MARCELA OSORIO VASQUEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de ANGELA MARIA JIMENEZ ABRIL contra JUAN SEBASTIAN LOPEZ GARCIA y CHRISTIAN DAVID URREGO RODRIGUEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A. contra SANDRA FABIOLA FLOREZ FLOREZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CHEVYPLAN S. A. contra YURY JOHANNA MURCIA ACOSTA y GERMAN MOTTA MONSALVE.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020. Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL contra FRANCO RESTREPO ABELARDO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020. Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva Hipotecaria (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. contra EDRO ENRIQUE PARADA HERRERA Y NIDIA MERCEDES MOLINA PEREZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de ISA FINCA RAIZ S. A. S. contra LIDA MARCELA SALAZAR OSORIO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01135 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, aporte el plan de pagos respecto del crédito que se ejecuta, a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses, atendiendo que el pago de estos se efectuaría en instalamentos y no en un sólo contado.

2.- De ser el caso, discrimine cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo, seguros), así como el capital acelerado de ser el caso, a fin de establecer su correspondiente causación de intereses, teniendo en cuenta el plan de pagos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GLADYS MARLEN SOTELO VILLAMIL, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$18.890.353.00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré sin número del 27 de junio de 2013 báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 14 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 045 – C. 1

5. Reconocer personería para actuar al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

g.sotelo@hotmail.com, g.sotelo@wininteresa.com, - ddo.

djuridica@bancodeoccidente.com.co, - dte.

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, - apo dte.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la orden de apremio incoada por la parte actora, encuentra esta judicatura que se debe negar la presente demanda ejecutiva teniendo en cuenta que conforme a la certificación expedida por la Alcaldía local de Usaquén (documento que da la respectiva publicidad ante terceros), la señora MARTHA CECILIA ALVARADO ALZATE fungía como representante de la copropiedad hasta el 09 de abril de 2020 y, como quiera que, la certificación de deuda es del 15 de diciembre de 2020, resulta palmaria la carencia de facultades para dar inicio a la presente acción. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado por CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL NORTE AGRUPACION H - P. H. contra LUIS ENRIQUE DIAZ TOVARIA, por las razones que anteceden. (ejecutivo singular de mínima cuantía)

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 025 – C. 1

RADICADO. 110014189006 – 2020 – 01138 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aclare al Despacho cuál es realmente el capital reclamado en el presente asunto, pues en los hechos de la demanda como en las pretensiones refiere sumas diferentes, como el pago de intereses sobre la suma de \$18.808.842.00 y saldo insoluto por \$19.500.981. .

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO “COOVITEL”, contra RODRIGUEZ HURTADO JOSE HELIBERTO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$4.417.288.00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 201901118, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 17 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3). Por la suma de \$1.063.195,.00 por concepto de plazo incorporado en el título valor pagaré número 201901118, báculo de la ejecución.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 045 – C. 1

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Doctor CARLOS ALFREDO MARTINEZ ALVAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

gerencia@coovitel.coop, - dte.

josehurtado91@gmail.com, - ddo.

carlos.nm1993@gmail.com, - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.



Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de EDGAR TORRIJOS GODOY (endosatario en propiedad) contra JIMENEZ SANTAMARIA GUILLERMO ALBERTO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$948.000.00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 12004, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 045 – C. 1

5. Reconocer personería para actuar en causa propia EDGAR TORRIJOS GODOY (endosatario en propiedad).

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

guillo-jimenez14@hotmail.com, - ddo.

edgatorrijos07@gmail.com, - dte.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Atendiendo que el extremo actor solicita se de aplicación a lo reglado por Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por la Presidencia de la República con ocasión de la emergencia sanitaria Covid-19, en su artículo 8, el Despacho requiere al mismo para que bajo la gravedad de juramento manifieste que no pudo efectuar el trámite de renovación de la respectiva personería jurídica, así mismo, aporte cuando menos, la respectiva acta de asamblea que ratifica su nombramiento.

2.- De otra parte, se requiere a la apoderada judicial para que acredite su calidad de abogada, como quiera que de la revisión al URNA el número de tarjeta profesional 23.458 refiere:

Buscar

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
SUAREZ BELTRAN	MIGUEL ENRIQUE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	447021	23458

1 - 1 de 1 registros

UBICACIÓN CONTACTENOS HORARIO DE ATENCIÓN

Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
---	--	---

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

9:15 a. m.
9/04/2021

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 042 – C. 1

RADICADO. 110014189006 – 2020 – 01142 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Atendiendo que el extremo actor indica desconocer dirección física de notificación y no solicita emplazamiento, el Despacho, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal u violación al derecho fundamental a la defensa, requiere al ejecutante para que sirva aportar al plenario el correspondiente documental de la cual se obtuvo la dirección electrónica, como, por ejemplo, la solicitud del crédito.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 13 de ABRIL de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 41**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.